

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. – El presente reglamento es de orden público, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Constitución Local; La Constitución Política del Estado Libre, y Soberano de Sonora.

III.- Ley Municipal: La Ley de Gobierno y Administración Municipal que regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno, y la administración pública municipal.

IV.-Reglamento; El Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora;

V.- Municipio: El Municipio de Empalme, Sonora.

VI.- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme (órgano colegiado)

VII.- Contraloría: El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental

VIII.- Citatorio y/o Convocatoria: Llamado que se hace a los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- El Municipio será gobernado y administrado por su Ayuntamiento, que se compondrá de conformidad con la Constitución General y local, así como de la Legislación Electoral del Estado, y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, estando comprendido territorialmente por una superficie de 708.53 kilómetros cuadrados (setecientos ocho punto cincuenta y tres kilómetros cuadrados), está ubicado al Sur del Estado de Sonora, y se localiza en el paralelo 27° 55' 28" de latitud norte, y el meridiano 110° 47' 30" de longitud al oeste de Greenwich, a una altura de 3.5 metros sobre el nivel del mar, colinda al norte, este y oeste con el municipio de Guaymas, Sonora, y al sur con el Golfo de California.

ARTICULO 4.- El ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le señalen la Constitución General y Local, las leyes y demás disposiciones de carácter general, No existirá autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 5.- La aplicación e interpretación del presente reglamento, corresponde al Ayuntamiento y autoridades que en el propio ordenamiento se menciona.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ESCUDO MUNICIPAL

ARTICULO 6.- El Municipio contará con un escudo heráldico oficial que tendrá las siguientes características.

Al margen superior izquierdo se observa una surquería con espiga de trigo, una hoz, y una cabeza de ganado bovino, que significa que la región tiene agricultura y ganadería; Al margen superior derecho se observa un estero, el estero del rancho y la bahía de Empalme, donde se practica la pesca deportiva y ribereña, en el margen superior izquierdo se observa una corona de laurel, dos manos entrelazadas, y una antorcha encendida que significa "Amistad y Sabiduría", en el margen inferior derecho se observan los talleres generales de los ferrocarriles nacionales de México con vías de acceso al mismo, que significa Industria de Empalme, estos talleres ocupan el segundo lugar por su importancia en los ferrocarriles nacionales; al frente tiene el tinaco, flanqueado por dos rieles y al centro una maquina moderna diésel, característica principal de la ciudad de Empalme, Sonora.

ARTICULO 7.- Todas las dependencias municipales estarán obligados a utilizar en su documentación por lo menos, el escudo Nacional y el Municipal.

Los edificios u oficinas municipales habrán de exhibir el escudo municipal oficial en lugar visible. Lo mismo aplicara para las unidades vehiculares propiedad del Municipio.

ARTICULO 8.- La utilización del escudo municipal por los particulares deberá realizarse previo permiso que se haga al ayuntamiento y, en su caso, pago de derechos al Municipio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9.- El secretario del Ayuntamiento se encargará de llevar el libro de registro relativo a todos los permisos que conforme al Artículo anterior expida al Ayuntamiento, así como toda la información relativa a dichos permisos, y de los titulares de estos.

TITULO SEGUNDO
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DEL ACTO DE ENTREGA- RECEPCIÓN

CAPITULO PRIMERO
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la Ciudad de Empalme, Sonora, y no y podrá cambiaria a otro lugar sin previa autorización del Congreso del Estado, quién calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de termalización de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de Regidores, que fungirá como comisión de enlace con el Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría, de asignación y la declaratoria de validez expedidas por el órgano respectivo, o en su caso, con la resolución del Tribunal Electoral correspondiente, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, en los términos que establezca la ley municipal.

La convocatoria en referencia deberá hacerse a los integrantes propietarios del Ayuntamiento entrante con una anticipación mínima de quince días naturales o inmediatamente después de que sea notificada la resolución del Tribunal Electoral respectivo, para que estos concurren a la sesión de instalación, apercibiéndoles que, de no presentarse, se procederá conforme a la ley.

ARTÍCULO 12.- El día dieciséis de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria correspondiente, en el lugar y hora señalados por los miembros salientes del Ayuntamiento de que se trate deberán comparecer en sesión solemne del Ayuntamiento, las personas que, en los términos de la ley, resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con el fin de que, previas las formalidades a que se refiere este capítulo, asuman el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos.

De no señalarse por los miembros salientes del Ayuntamiento, lugar y hora para la celebración de esta sesión solemne, se entenderá que la misma debe efectuarse en el recinto donde generalmente celebre sus sesiones el Ayuntamiento, a las 10:00 horas del día mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 13.- La sesión de instalación tiene por objeto:

- I. La lectura del acta levantada con motivo de la sesión anterior.
- II. La rendición de la protesta legal de los miembros del Ayuntamiento entrante de acuerdo el artículo 157 de la Constitución local, y bajo el esquema que dispone la ley municipal; y
- III. La declaratoria que hará el nuevo Presidente Municipal de quedar instalado el Ayuntamiento bajo el siguiente esquema: “El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Empalme, Sonora, que funcionará durante el período comprendido del día ... de septiembre

de... al día ... de septiembre de., hoy se declara legalmente instalado, entrando desde luego en el ejercicio de sus funciones. Comuníquese a quien corresponda”

Habiéndose cumplido los requisitos.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento no podrá considerarse legalmente instalado, cuando no concurren el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar válidamente el citado Ayuntamiento. Tal situación se comunicará de inmediato al Ejecutivo del Estado, para que proceda legalmente.

ARTÍCULO 15.- De no presentarse los miembros del Ayuntamiento salientes a la sesión de instalación, se comunicará tal circunstancia de inmediato al Ejecutivo del Estado, o en su defecto a un representante del Congreso del Estado, para que éste, en el lugar, fecha y hora señalada, proceda por sí o por conducto de la persona que designe, a tomar la protesta a los nuevos integrantes del Ayuntamiento y a proveer lo necesario para que el Ayuntamiento se declare legalmente instalado.

ARTICULO 16.- Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado y de la Federación.

ARTÍCULO 17 - El Ayuntamiento entrante procederá, en la sesión que realice inmediatamente después de la sesión de instalación, a lo siguiente:

I. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva Municipal, y al Director del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, conforme a la ley respectiva.

II. Aprobar las Comisiones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento

Para el caso del nombramiento del Jefe de la Policía Preventiva Municipal, el nombramiento deberá efectuarse de conformidad a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 18.- El secretario del Ayuntamiento saliente, tendrá la obligación de levantar el acta de la sesión de instalación del Ayuntamiento y del acto de entrega-recepción, en los términos de la ley municipal y de este Reglamento.

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento podrá acordar las medidas que considere pertinentes con base en el principio de legalidad, para cumplir lo dispuesto en este Capítulo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ENTREGA-RECEPCION

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento habrá de emitir los acuerdos necesarios para que el proceso administrativo de entrega-recepción se lleve a cabo en los términos que establece la ley, y el presente Reglamento.

ARTICULO 21.- Las bases reguladoras del acto de entrega-recepción, así como los preparativos para su buen y correcto desarrollo deberán, en el caso de las bases, quedar totalmente expedidas con una anterioridad mínima de seis meses a la fecha en que finalice su periodo gubernamental, y en el caso de los preparativos, éstos tendrán inicios a partir de la expedición de las citadas bases.

Las bases referidas en el párrafo anterior serán obligatorias a partir del día hábil posterior a aquél en que el Secretario del Ayuntamiento haya circulado oficialmente en la administración municipal el acuerdo del Ayuntamiento que contenga tal regulación.

ARTÍCULO 22.- Para vigilar el desarrollo del proceso de entrega-recepción, se nombrará una comisión mixta de Regidores, que estará conformada y funcionará de la siguiente manera:

I. Contará con mínimo 5 y máximo 9 miembros integrantes del Ayuntamiento saliente, entre los cuales deberá estar el Síndico Municipal e igual número de integrantes del Ayuntamiento entrante, podrá ser designado un coordinador, en forma proporcional y plural.

II. Los integrantes de esta comisión por parte del Ayuntamiento saliente, serán nombrados por éste a través de acuerdo tomado en Sesión Pública de Ayuntamiento.

III. Los integrantes del Ayuntamiento entrante que conformarán la citada comisión serán designados por el Presidente Municipal electo, y el desempeño de las funciones en la misma será de carácter honorario. La designación constará por escrito y signada tanto por el Presidente Municipal electo, como por los integrantes designados en forma proporcional y plural.

IV. Entrará en funciones un mes antes de la fecha programada para la sesión de instalación del Ayuntamiento electo;

V. Las facultades de vigilancia de los integrantes de dicha comisión se ejecutarán de forma plenaria y a través de la formulación de acuerdos tomados por la mayoría de votos emitidos a favor de una propuesta, enunciando, entre dichas facultades, las siguientes

a) Sesionar tantas veces como considere necesario para el cumplimiento de sus propósitos, aplicándose las reglas de convocatoria para las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, con la salvedad de que será el coordinador de la comisión quien convoque, o bien con la mitad más uno de sus integrantes.

b) Obtener el programa cronológico para la integración del documento objeto del acto de entrega-recepción;

c) Supervisar que la información que habrá de integrarse al documento sea precisamente la que indica la ley y el presente Reglamento;

d) Inspeccionar que los avances en el programa de integración de información, se den conforme a la cronología propuesta;

e) Solicitar al Ayuntamiento saliente la información relevante que consideren necesarias las autoridades entrantes para garantizar la continuidad de la Administración Municipal, aun cuando no este contemplada originalmente para su integración al documento o abundar en la existente.

f) Informarán al Ayuntamiento, semanalmente, acerca del avance del proceso de integración del documento en cuestión de este Capítulo;

g) Las demás que le confiera la ley, y este Reglamento;

VI. Para que una sesión de la comisión sea válida, se aplicarán las mismas reglas de convocatoria y citación que para las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, y el quórum se configurara con la asistencia de la mitad más un integrante de dicha comisión mixta;

VII. Las sesiones de la comisión mixta serán públicas, y el lugar de desarrollo de estas será el que designe la propia comisión.

VIII. Si por razones de cualquier índole pero que sean a tal grado graves y/o evidentes que causen un claro entorpecimiento del proceso de integración del documento objeto del acto de entrega-recepción, entonces el Ayuntamiento tomará el control de las funciones de dicha comisión y señalará las medidas que considere pertinentes para que en tal proceso se cumpla su objetivo.

El acuerdo del Ayuntamiento que decida atraer las funciones de la comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 23.- La Contraloría, en su carácter de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, será la Unidad responsable de coordinar las acciones de planeación, organización, integración y documentación necesarias para la entrega-recepción, por lo que desde el momento en que el Secretario del Ayuntamiento haya circulado las bases reguladoras del proceso y acto de entrega-recepción, habrá de elaborar un programa cronológico y de materias al cual habrá de ceñirse la administración municipal en dicho proceso. Así mismo, la Contraloría efectuara el acopio de la información a que alude este Capítulo, y los pasajes de la ley relativos.

La Contraloría deberá además asistir a la comisión mixta en lo referente a las facultades de ésta y, a ese efecto, podrá adoptar las medidas y demás disposiciones de carácter general para cumplir con su objetivo.

ARTÍCULO 24.- Todos los servidores públicos municipales tendrán la obligación de ajustarse a las bases reguladoras para el proceso y acto de entrega-recepción, así como de acatar todos los mandamientos que le emita el Ayuntamiento relativos a la correcta integración del documento materia de dicho acto.

Para tal propósito, cada una de las dependencias y entidades que hayan de participar con información en este proceso, deberán, además de efectuar la entrega en sí de la información, elaborar y entregar una relación clara y precisa de cada uno de los documentos que sean requeridos por la comisión.

ARTÍCULO 25. - Una vez que la comisión mixta considere debidamente integrado el documento genérico en cuestión, ésta, en conjunción con la Contraloría, habrá de emitir un informe por escrito donde resuma el procedimiento de integración y relacionará, de forma precisa, cada uno de los documentos específicos que constituyen el genérico, para su presentación ante el Ayuntamiento saliente, quien habrá de autorizarlo si a su juicio ello resulta procedente.

Si el documento genérico no es autorizado por el Ayuntamiento saliente, se analizarán las causas que motivaron tal decisión, para que sean subsanadas e integrar correctamente todos los documentos a que hace referencia la Ley Municipal.

ARTÍCULO 26.- Efectuado el acto de entrega-recepción, el Ayuntamiento recién instalado procederá a integrar una comisión especial conformada por hasta 9 miembros del Ayuntamiento. En forma proporcional y plural.

ARTÍCULO 27.- La comisión a que se refiere el artículo anterior habrá de sustanciar el procedimiento de análisis del documento materia del acto de entrega-recepción, debiendo formular el Dictamen respectivo en un plazo de 30 días naturales.

En un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes, el dictamen a que se refiere el párrafo anterior se someterá al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, pudiendo llamar a comparecer a las personas que hayan tenido el carácter de servidores públicos, y que hayan estado vinculados con la Administración Pública saliente, a efecto de solicitarles la información o documentación que consideren pertinente. Los ex-funcionarios mencionados estarán obligados a comparecer, así como proporcionar y atender las observaciones subsecuentes.

ARTÍCULO 28.- Los acuerdos de la comisión especial se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 29.- Dentro de los diez días siguientes a la conclusión del período de comparecencia que se menciona en el párrafo anterior, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente

El procedimiento descrito en el presente artículo, no podrá exceder de los noventa días fijados para la entrega de la glosa del Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 30.- Concluido el proceso de análisis y de comparecencias y emitido por el H. Ayuntamiento el acuerdo correspondiente, se remitirá copia certificada del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de las glosas municipales.

TÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS COMISIONES.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 31.- El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; es su representante legal conforme a las facultades y obligaciones que le confieran las Leyes, Reglamentos, disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento. Deberá residir en el Municipio respectivo, durante el ejercicio de su periodo constitucional

ARTÍCULO 32.- Los Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en comisiones de Regidores, por lo que deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales.

Para efecto de este artículo, los ramos a cargo de estos regidores serán aquellos derivados de la competencia de las comisiones a las que pertenezcan, así como también las que señalen la ley, y las que le confiere el presidente Municipal.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá como asunto de la competencia de los regidores, aquellos que previamente les confiera la comisión a la que pertenezcan o el Presidente Municipal.

Los regidores tendrán las facultades y obligaciones que señalen las leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general, y las específicas que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El Síndico Procurador Municipal es integrante del Ayuntamiento, y a su cargo se encontrará la Sindicatura Municipal, teniendo las facultades y obligaciones que señalen las leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general, y las específicas que autorice el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 34.- El ayuntamiento, a propuesta de cualquier de sus integrantes, aprobara las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones. En la sesión siguiente a la de su instalación, el Ayuntamiento designará a las comisiones y sus integrantes.

Las comisiones podrán ser permanentes o especiales, actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta, según lo determine al propio Ayuntamiento para cada asunto.

Las comisiones de regidores tendrán la obligación de reunirse en sesión por lo menos una vez al mes, y tratar asuntos de su competencia a un sin orden del propio ayuntamiento, y deberán informar al pleno sobre los asuntos discutidos y analizados por la comisión.

En lo dispuesto por este capítulo, habrá de aplicarse lo establecido en el reglamento interior de comisiones, misma normatividad que no deberá oponerse a los establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 35.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal que la hubieran sido turnados por el Ayuntamiento.

Por tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto, dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva.

Si la comisión no emite su dictamen dentro del plazo correspondiente, el Ayuntamiento podrá turnar el asunto a otra comisión de competencia similar para su estudio y dictaminación.

ARTÍCULO 36.- Las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Ayuntamiento, quienes deberán proporcionar la información dentro del plazo establecido por la Ley, y sólo podrán ejercer funciones ejecutivas en los casos que la ley o este reglamento señale expresamente; así mismo, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades, de acuerdo con las determinaciones presupuestales vigentes.

ARTICULO 37.- Las comisiones se integrarán de manera colegiada con el número de miembros que acuerde el Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad.

ARTICULO 38.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, y por causa justificada, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Lo anterior tendrá verificativo previa discusión en la que deberán estar presentes los integrantes de la Comisión.

ARTICULO 39.- Las sesiones de Comisión serán privadas, salvo que sus integrantes decidan, por acuerdo de la mayoría de los asistentes, que alguna sesión en lo particular tenga el carácter de pública.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales de la ley o de los reglamentos, las Comisiones habrán de autorizar a las personas que asistan a las sesiones, por acuerdo de la mayoría señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 40.- En cada comisión habrá un Presidente, y un secretario que deberán ser designados por los mismos integrantes de la comisión.

ARTÍCULO 41.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;
- II. Autorizar el orden del día;
- III. Presidir las sesiones y dirigir los debates de Comisión;
- IV. Votar en cualquier asunto dentro de sesión;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI. Supervisar el desarrollo y avance de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión, hasta emitir el Dictamen correspondiente; y
- VII. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 42.- Son funciones del Secretario de la Comisión:

I. Convocar en ausencia del Presidente a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones

II. Tomar lista de asistencia, y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
Y

III. Fungir como secretario de actas de las sesiones de la Comisión;

IV. Votar en cualquier asunto dentro de sesión;

V. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión

VI. Cumplir las resoluciones emitidas por el Presidente de la Comisión, o la Comisión en pleno; y

VII. Las que le encomiende el Presidente de la Comisión, o la Comisión en pleno.

ARTÍCULO 43.- Los regidores de que no sean miembros de una comisión podrán asistir a las reuniones de esta con voz, pero sin voto. En este caso, el uso de la voz únicamente podrá ejercitarse cuando lo concede el presidente de la comisión.

ARTÍCULO 44.- A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los funcionarios de la administración municipal, y en su caso invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

Cada una de las comisiones podrá nombrar asesores cuando lo requiera, previa aprobación del ayuntamiento, y de acuerdo a las determinaciones presupuestales vigentes.

ARTÍCULO 45.- Son comisiones permanentes las siguientes:

I.- Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal.

II.- Comisión de Hacienda, Patrimonio, y Cuenta Pública.

III.- Comisión de Seguridad Pública y Tránsito.

IV.- Comisión de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Preservación Ecológica.

V.- Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte

VI.- Comisión de Comercio y Espectáculos Públicos.

VII.- Comisión de Mercado, Rastro y Panteón.

VIII.- Comisión de Asuntos rurales

XI.- Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

X.- Comisión de Transporte o Movilidad Social.

XI.- Comisión de Desarrollo Económico, Pesca y Participación Ciudadana.

XII.- Comisión de Transparencia Gubernamental

XIII.- Comisión Municipal de Equidad de Género

XIV.- Comisión Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 46.- Además de las señaladas en el artículo anterior, el ayuntamiento, por acuerdo de la mitad más uno de sus integrantes, podrá crear nuevas comisiones permanentes, o comisiones especiales, compuestas por los miembros que proponga el Presidente Municipal, para atender asuntos de interés público.

ARTÍCULO 47.- La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal ejercerá sus atribuciones de estudio, distanciamiento y propuestas de solución en las cuestiones relativas a las siguientes materias.

I.- Derogación, abrogación, reforma, adición o interpretación de los reglamentos, circulares, y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, dentro del ámbito de su competencia;

II. Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general que sean presentados a consideración del Ayuntamiento para su estudio y aprobación;

III. La conducción del Gobierno Interior del Ayuntamiento;

IV. El apoyo en la aplicación de justicia,

V. La conducción de las relaciones del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal;

VI. La comunicación, difusión social, y relaciones públicas del Ayuntamiento;

VII. La aplicación de las disposiciones legales y reglamentos;

IX. Las propuestas al Ayuntamiento sobre los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos municipales;

X. Dictaminar sobre las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora que sean propuestas por el Congreso del Estado:

XI. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTICULO 48 - La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Dictaminar sobre proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos Municipal;

II.- Dictaminar sobre proyectos de Presupuestos de Egresos Municipal.

III.- Dictaminar en materias relativas a inspección y ejecución fiscal;

IV.- Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, cuando sean de carácter hacendario, por si misma o en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate;

V.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público.

VI. La revisión y firma de los Estados de Origen y Aplicación de Fondos:

VII. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la Hacienda, al ejercicio del presupuesto de ingresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. La revisión y dictamen de los informes trimestrales y la cuenta pública del Ayuntamiento, previo, Dictamen emitido por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;

IX. Vigilar que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental funcione dentro del marco de sus atribuciones y funciones;

X. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita a tiempo al Congreso del Estado;

XI. Las que el Ayuntamiento le encomiende.

XII. Solicitar a la Dirección General de Planeación del Desarrollo y Gasto Público toda la información referente al Presupuesto de Egresos.

XIII. La comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá entre sus funciones velar porque se incluya en el Presupuesto de Egresos las previsiones presupuestales suficientes para cubrir el programa de mantenimiento de Infraestructura Urbana que presente la comisión de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Preservación Ecológica; y

XIV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49.- La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito, bomberos y protección civil;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y protección civil, así como para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transporte,

III. Conocer de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública, protección civil, y regulación del tránsito y transporte público;

IV. Verificar la correcta aplicación del Presupuesto del Fondo de Fortalecimiento Municipal;

V. Dictaminar y opinar sobre proyectos de recolección y tratamiento de basura, así como vigilar el exacto cumplimiento de los programas relativos a la materia;

VI. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y Las demás que dispongan las disposiciones aplicables.

ARTICULO 50.- La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos, y Preservación Ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras y Servicios Públicos;

II. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano y control ecológico;

III. Proponer al Ayuntamiento proyectos para la ejecución de obras públicas;

IV. Opinar sobre proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;

V. Opinar sobre la conservación y mantenimiento de vías públicas;

VI. Vigilar la elaboración y actualización de plan y programas de desarrollo urbano del Municipio;

VII. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos o instrumentos necesarios para efficientar los programas de desarrollo urbano y control ecológico que implemente la administración municipal;

VIII. Dictaminar y opinar en asuntos sobre ingeniería de tránsito;

IX. Dictaminar y opinar sobre alineamientos y apertura de vías públicas;

X. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto para obras públicas;

XI. Verificar la realización de la Obra Pública.

XII. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los Servicios Públicos a cargo del Gobierno Municipal.

XIII. Dictaminar sobre proyectos de disposiciones relacionadas con la municipalización y concesión de Servicios Públicos Municipales y sobre la concurrencia del Ayuntamiento con los gobiernos Federal y Estatal en su presentación.

XIV. Dictaminar sobre proyectos de convenios por lo que el Ayuntamiento concurra otros Gobiernos Municipales de la entidad en la prestación de los Servicios Públicos.

XV. Vigilar que el servicio de recolección, traslado y disposición final de basura y residuos sea prestado con eficiencia. De igual manera, promoverán e impulsarán programas que impulsen el mejoramiento del servicio.

XVI. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y

XVII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTICULO 51.- La comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar y opinar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.

II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar o implementar programas de gobierno relativos a la Educación, Cultura, Recreación y Deporte.

III. Dictaminar y opinar sobre los programas de Fomento y difusión a la Educación, la Cultura, Recreación y Deportes en el Municipio.

IV. Dictaminar y opinar sobre los programas para el otorgamiento de becas e incentivos educativos, culturales, recreación y deportes.

V. Vigilar la exacta observación de los planes y directrices que se señalen por las correspondientes autoridades educativas, culturales y deportivas;

VI. Dictaminar y opinar sobre los programas de gobierno relativos a la creación y mantenimiento de espacios culturales, históricos, recreativos y deportivos;

VII. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y

VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52.- La Comisión de Comercio y Espectáculos Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar y opinar sobre programas de relativos al Comercio en general;

II. Fomentar la operación de programas destinados al fomento comercial en el municipio;

III. Procurar que la fijación de precios en los productos de primera necesidad atienda a la realidad económica de la clase trabajadora. Para este efecto, podrá coordinarse y gestionar lo necesario ante las autoridades competentes;

IV. Vigilar el cumplimiento de los programas a que se encuentren sujetas las empresas o personas dedicadas al servicio eventual o permanentemente promover, organizar o montar espectáculos, así como exigir, de parte de estas personas, el cumplimiento de las disposiciones aplicables a su giro;

V. Vigilar que se cumpla con el pago de cuota, derechos, impuestos y demás condiciones impuestas a los empresarios o promotores de espectáculos públicos y por la celebración de los mismos.

VI. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y

VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Mercado, Rastro y Panteones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la administración y conservación de los mercados municipales y panteones;

II. Impulsar programas de mejoramiento y modernización de los mercados municipales, así como vigilar, en su caso, la correcta aplicación de los ya existentes;

III. Promover y vigilar lo relativo al mantenimiento y creación de obras para proporcionar los servicios públicos necesarios a los mercados y panteones ubicadas dentro del municipio;

IV. Vigilar el presupuesto designado al rastro municipal;

V. Vigilar que el servicio del rastro sea prestado cumpliendo con las normas de higienes y funcionamiento que señalen las disposiciones sanitarias y ecológicas aplicables;

VI. Intervenir en todo lo relativo al mantenimiento, creación e instalación de los panteones;

VII. Dictaminar y opinar sobre proyectos tendientes a proteger y fomentar la autorización urbana, así como opinar sobre el cumplimiento de los programas relativos a la materia,

VIII. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y

IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables

ARTÍCULO 54.- La Comisión Salud Pública y Asistencia Social tendrá facultades de dictaminación y opinión, así como de vigilancia en ejecución de programas en lo relativo a:

I. La protección social para la integración familiar;

II. La protección social para la atención a la infancia;

III. La protección social para la atención a la vejez;

IV. La protección social para la atención a la indigencia;

V. La protección a personas con discapacidades;

VI. Vigilar la aplicación de los recursos destinados a las partidas de asistencia social en las distintas dependencias de la Administración Municipal; y

VII. Las demás materias que las disposiciones aplicables señalen o las que le encomiende el Ayuntamiento.

La Comisión deberá fomentar e instrumentar programas de apoyo a los grupos sociales referidos en este artículo.

VIII. Dictaminar y opinar sobre proyectos tendientes a proteger y fomentar la salud del ciudadano, así como opinar sobre el cumplimiento de los programas relativos a la materia;

IX. Vigilar la correcta aplicación de las partidas del presupuesto de Egresos destinados a apoyar a personas en pobreza extrema, asignadas en las distintas dependencias de la administración municipal;

X. Dictaminar y opinar sobre proyectos tendientes a proteger y fomentar la sanidad ambiental, así como opinar sobre el cumplimiento de los programas relativos a la materia;

XI Vigilar el aspecto sanitario del o los mercados de la municipal:

XII. Las que el Ayuntamiento le encomiende;

ARTICULO 55.- La Comisión de Transporte o Movilidad Social, tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Elaborar y autorizar estudios técnicos necesarios para el establecimiento, modificación o reubicación de:

-Terminales de ruta.

-Estaciones terminales de Transporte Urbano de pasajeros de rutas establecidas.

II.- Vigilar que los concesionarios de transporte urbano de pasajeros en rutas establecidas en el municipio cumplan con las leyes y reglamentos.

III.- Proponer programas y cursos de capacitación y adiestramiento que deben proporcionar los concesionarios a los conductores de los vehículos.

IV.- Proponer programas de señalización para espacios designados como paraderos, así como proponer acciones para la rehabilitación de limpieza y mantenimiento de paraderos, y

V. – Demás programas que fortalezcan el servicio de Transporte Urbano Municipal.

ARTÍCULO 56.- La Comisión de Desarrollo Económico y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. La definición y seguimiento de los planes de desarrollo económico

II. Impulsar la creación y operación de planes de apoyo a la Industria

III. Fomentar la creación y operación de programas destinados al apoyo al pequeño,
y

IV. mediano industrial en el municipio;

V. Proponer el Programa Operativo Anual, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

VI Impulsar la creación y operación de programas relativos al fomento de la ciencia y la tecnología;

VII. Impulsar la creación y operación de programas destinados a incentivar el desarrollo industrial;

VIII. Impulsar la creación y operación de programas de apoyo al empleo;

IX. Impulsar la creación y operación de programas de productividad, capacitación y adiestramiento industrial y social;

X. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y

XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 57. La Comisión de Asuntos Rurales e Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar una relación de las necesidades de cada comunidad rural. Con esta relación jerarquizada en orden de preferencia de acuerdo a la urgencia o importancia de cada necesidad comunitaria, la comisión promoverá la satisfacción de las mismas ante la autoridad municipal correspondiente; apoyándose en su caso en los Comités de Planeación de cada Comunidad.

II.- Procurar que los habitantes de las comunidades rurales reciban la mayor ayuda posible para el desarrollo de los poblados, así como para que sean dotados de servicios públicos;

III.- Vigilar el ejercicio del presupuesto destinado a las comisarias del municipio;

IV.- Las que el Ayuntamiento le encomiende;

V.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables;

ARTICULO 58.- Comisión de Transparencia Gubernamental, tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Proponer al Ayuntamiento procedimientos derivados del cumplimiento de las disposiciones de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás ordenamientos derivados de éstas.

II.- Proponer mecanismos para establecer información de interés público que se deba difundir proactivamente.

III.- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública.

IV.- Fomentar el acceso a la información, participación de la sociedad, así como la rendición de cuentas.

V.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios que garantiza la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, completa y accesibles para el interés ciudadano, y

VI.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 59.- Comisión Municipal de Equidad de Género, tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Proponer mejoras y potencial el desarrollo de las mujeres trabajadoras en condiciones de equidad laboral.

II.- Generar desde las leyes, reglamentos y otros ordenamientos normativos y desde lenguaje una cultura de respeto inclusión y corresponsabilidad equilibrada entre hombres y mujeres, a través de instancias educativas e informativas.

III.- Atender y prevenir desde la legislación existente todo tipo de violencia en el ámbito público o privado contra las mujeres.

IV.- Impulsar programas para garantizar la obtención de los derechos para mujeres, y

V.- Las que el Ayuntamiento les encomiende en la materia.

ARTICULO 60.- Comisión Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Emitir acciones y/o recomendaciones que se consideren necesarias para la implantación de programas de protección civil, tanto para la comunidad como para dependencias públicas.

II.- Fomentar en todo el personal la formación de una cultura de protección civil a fin de motivar de manera eficaz amplia y responsable su participación en momentos de prevención, previsión, emergencia siniestro o desastre.

III.- Proporcionar accesorias para la integración de unidades internas de protección Civil, en los inmuebles del Ayuntamiento.

IV.- Informar sobre las necesidades y características del equipamiento de protección civil (equipo de bombero, hidrantes, detector de humos entre otros) que requiera diferentes áreas públicas, y

V.- Otros programas para la coordinación de acciones en materias de protección civil.

ARTICULO 61.- los proyectos que se formulen al Ayuntamiento, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento acompañado del expediente correspondiente, para efectos de su inclusión en el Orden del Día, en los términos que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 62.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente, y Secretario en su caso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente. Si no concurre la mayoría de los regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en

segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que asistan.

A los Regidores que sin causa justificada falten a las sesiones de Comisiones dos veces consecutivas o cinco durante un periodo de seis meses se les impondrá la sanción establecida en el art 156 que corresponda conforme al presente Reglamento.

Para que sea válida la justificación de la falta, ésta deberá hacerse llegar por escrito al Presidente de la Comisión a más tardar al siguiente día hábil de la celebración de la sesión en que se aprobó la resolución.

ARTICULO 63.- Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la misma que se encuentren presentes.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 64.- El Secretario del Ayuntamiento, sin ser parte de éste, deberá concurrir a las sesiones para levantar las actas correspondientes, y autenticar el proceso y acuerdos tomados por el Cuerpo Colegiado. Así mismo, tendrá voz informativa dentro de dichas sesiones, y en ningún caso tendrá derecho a voto.

TÍTULO CUARTO

SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento, para efectos de ejercer las facultades conferidas por la Constitución y las leyes, se reunirá en sesiones de acuerdo a las disposiciones que al efecto prevea la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 66.- De cada sesión se levantará una grabación magnetofónica. Una copia de la misma deberá obrar como anexo a cada acta de sesión de Cabildo que se apruebe.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTAS

ARTICULO 67.- Los acuerdos tomados en las sesiones del Ayuntamiento se asentarán en un acta elaborada para tales efectos.

ARTÍCULO 68.- Cada acta elaborada para los efectos de este Capítulo, deberá encontrarse enumerada. La numeración de las actas deberá seguir un orden cronológico, donde la primera será aquella que se elabore con motivo de la instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- El Secretario del Ayuntamiento será el encargado de elaborar las actas a que se refiere este Capítulo, así como de llevar el Libro de Actas. Tendrá también la obligación de publicar en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos y resoluciones asentados en las actas de sesiones, garantizándose que la publicación permanecerá visible por un tiempo no menor a quince días.

ARTÍCULO 70.- Cada acta deberá contener al menos los siguientes requisitos.

I. Fecha, hora y lugar, tanto de Inicio como de conclusión:

II. Lista de miembros del Ayuntamiento presentes al momento de inicio de la sesión. Al término de la verificación de la lista de miembros presentes y al inicio de la sesión, el Secretario certificará, en su caso, la existencia de Quórum legal para la continuación de la misma;

III. Una relación clara de los acuerdos tomados en la sesión. La redacción del acta deberá elaborarse siguiendo la secuencia numérica del orden del día de la sesión de que se trate;

IV. Salvo el caso del escrutinio secreto, una relación del sentido en que votó cada miembro del Ayuntamiento en cada punto de acuerdo aprobado o rechazado;

V. La manifestación hecha por un miembro del Ayuntamiento, siempre y cuando éste solicite que se haga constar en el texto del acta;

VI. La firma de los miembros del Ayuntamiento en todas y cada una de sus páginas,

VII. Clausura de la sesión;

VIII. Como primer anexo, el citatorio o convocatoria hecho para la sesión de cuya acta se trate;

IX. Como segundo y sucesivos anexos, todos aquellos documentos que, a juicio de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión o por disposición reglamentaria, deban ser agregados al acta.

X. Los que considere pertinente el Ayuntamiento, y

XI. Los demás que dispongan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71.- Cada sesión del Ayuntamiento deberá contener en su Orden del Día la lectura de los acuerdos, así como de la síntesis de asuntos generales y, en su caso, aprobación del acta elaborada con motivo de la sesión inmediata anterior.

ARTÍCULO 72.- La aprobación del acta de la sesión anterior se acordará con el voto de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

ARTÍCULO 73.- El proyecto de acta deberá ser elaborado por el Secretario, a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de la sesión. A partir de su elaboración, cada miembro del Ayuntamiento podrá consultar el proyecto en las oficinas de Secretaria del Ayuntamiento, quien deberá tenerlo a su disposición para su revisión en horas hábiles de trabajo. Sin perjuicio de lo antes señalado, una vez elaborado el proyecto

de acta por parte del Secretario del Ayuntamiento, éste habrá de circularlo entre los integrantes del Cuerpo Colegiado.

En caso de que haya de celebrarse una sesión del Ayuntamiento antes de que concluya el plazo establecido en el párrafo anterior, el proyecto de acta deberá acompañarse al citatorio de aquella.

ARTÍCULO 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el proyecto de acta de la sesión anterior le será remitido a los miembros del Ayuntamiento junto con la citación a la siguiente sesión.

ARTÍCULO 75.- Tratándose de sesiones solemnes, no será necesario el envío del acta de sesión anterior junto con la citación, y tampoco será necesaria la inclusión, en el orden del día de las mismas, de la aprobación del acta de sesión anterior. La aprobación de las actas elaboradas con motivo de las sesiones solemnes se efectuará en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 76.- Los miembros del Ayuntamiento que tengan observaciones respecto del proyecto de acta de sesión, deberán hacerlo constar por escrito, con una anterioridad de 24 horas a la celebración de la correspondiente sesión ordinaria, y también por escrito en el desahogo del punto del orden del día respectivo en caso de sesión extraordinaria.

Dicho escrito deberá contener la parte del proyecto con la que están en desacuerdo y, de igual manera, el texto que proponen sea incluido en el acta. Ninguna observación a los proyectos de acta será tomada en cuenta si no es presentada por escrito.

ARTÍCULO 77. La aprobación o corrección del proyecto de acta será acordada con la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. El acuerdo que ordene corregir un acta deberá indicar de manera clara el texto a corregir y la manera en que habrá de quedar redactado el mismo de acuerdo a la corrección.

ARTÍCULO 78 - Las correcciones a las actas serán ejecutadas por el Secretario del Ayuntamiento en los términos acordados. La aprobación del acta corregida se acordará en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 79.- Una vez que el proyecto de acta sea aprobado, deberá ser firmado en todas y cada una de sus páginas por todos los integrantes del Ayuntamiento. Será obligación de los miembros firmar el acta aprobada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la conclusión de la sesión donde se apruebe el acta, cuando no hayan podido firmarla durante la misma sesión.

ARTÍCULO 80.- El Secretario tendrá un plazo de 3 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo anterior para consignar el acta en el Libro de Actas del Ayuntamiento.

La remisión del libro de Actas al Congreso del Estado para su archivo, deberá hacerse anualmente y coincidiendo a la fecha en que el Ayuntamiento, por conducto de su Presidente Municipal, informe el estado que guarda su administración pública.

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA
SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 81.- Como requisito para la procedencia de las sesiones del Ayuntamiento, el Secretario deberá convocar a los integrantes del Ayuntamiento mediante citatorio por escrito, que deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 82.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- II. Orden del día de la sesión;
- III. Tratándose de sesiones ordinarias, el proyecto de acta de la sesión anterior y, en su caso, el proyecto de acta de las sesiones extraordinarias o solemnes que se hubieren celebrado durante el tiempo transcurrido desde la última sesión ordinaria;
- IV. La información y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión;
- V. En su caso, el lugar declarado recinto oficial para su celebración;
- VI. Los requisitos que el Ayuntamiento consideré pertinentes, y
- VII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

Cualquier integrante del Ayuntamiento, podrá solicitar al Secretario la información adicional que considere necesaria para deliberar y votar los asuntos a tratar en la sesión.

La falta de documentación que a juicio de los integrantes del Ayuntamiento sea necesaria para deliberar y votar sobre los asuntos a tratar durante el desarrollo de la sesión, así como la falta de cumplimiento a los requisitos establecidos por este Reglamento y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, será motivo suficiente para posponerla, debiendo el Secretario del Ayuntamiento emitir nueva convocatoria, subsanando las deficiencias del primer citatorio y acompañando la documentación que le haya sido solicitada por los miembros del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

AUTORIDAD CONVOCANTE

ARTÍCULO 83.- Tienen facultades para convocar a sesiones del Ayuntamiento

I. El Secretario del Ayuntamiento, para todos los tipos de sesiones, a petición del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento;

II. Presidente Municipal, tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias, y

III. Las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, tratándose de sesiones extraordinarias.

IV. Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, deberán observarse en todo caso las reglas previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 84.- Tratándose del caso previsto en la fracción III del artículo anterior, la convocatoria deberá ir firmada por todos los miembros del Ayuntamiento que soliciten la celebración de la sesión.

SECCIÓN TERCERA

PLAZOS

ARTÍCULO 85.- La convocatoria para cada sesión ordinaria y solemne deberá hacerse llegar a los miembros del Ayuntamiento con 48 horas de anticipación al día en que deba realizarse.

La notificación del citatorio se efectuará personalmente en el domicilio de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento. En horas laborables, dicha notificación se podrá efectuar en las oficinas de cada uno de los miembros del Ayuntamiento. Para el caso de la notificación en la oficina del integrante, éste podrá nombrar una persona acreditada ante Secretaría del Ayuntamiento para que reciba dichas notificaciones a su nombre.

Así mismo, y sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, anexo al Citatorio y Orden del Día, se deberá contener lo siguiente:

I. La información y documentación necesaria para conocer y deliberar sobre asuntos referentes a la sesión;

II. Propositiones, Dictámenes, Exposición de Motivos, fundamentos normativos y soportes correspondientes;

III. Proyecto de acuerdo para someter a la consideración del Ayuntamiento;

IV. En su caso, informe del estado que guardan los asuntos turnados a comisiones.

ARTÍCULO 86.- Tratándose de sesiones extraordinarias, se deberán observar las mismas reglas de notificación del citatorio establecidas para las sesiones ordinarias, salvo lo relativo a la anticipación de las mismas, que en este caso deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación.

SECCIÓN CUARTA

ORDEN DEL DÍA

ARTICULO 87.- Para efectos de este Reglamento, el Orden del día es el conjunto de asuntos y actividades que serán materia de información, discusión, revisión y análisis por parte del Ayuntamiento. El Orden del día deberá contener, por lo menos:

I. Lista de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento;

II. Lectura y aprobación del acta anterior, excepto en los casos de dispensa de la primera a que se refiere este Reglamento. Este requisito no se aplicará para las sesiones extraordinarias ni para las solemnes, salvo cuando así lo considere necesario el Presidente o el Síndico y sea aprobado por la mitad más uno de sus miembros;

III. Lista de asunto o asuntos a tratar

IV. Asuntos generales, sólo en el caso de las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 88.- A fin de que el Secretario pueda programar a tiempo en el Orden del día los temas a tratar en la sesión futura inmediata, notificará a los integrantes del Ayuntamiento con siete días de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión, haciendo de su conocimiento los temas y asuntos a tratar para que tanto estos como, en su caso, los servidores públicos municipales interesados, soliciten se programe su asunto conforme a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO CUARTO

DESARROLLO DE LAS SESIONES

SESION PRIMERA

TIPOS DE SESIONES

ARTICULO 89 - Los tipos de sesiones del Ayuntamiento serán los siguientes:

I. Ordinarias;

II. Extraordinarias, y

III. Solemnes.

Cualquier tipo de sesiones podrá tener el carácter de pública, privada y permanente, en la forma y términos que el presente Reglamento disponga

ARTÍCULO 90.- Habrá por lo menos una sesión ordinaria al mes en el lugar de sesiones, en fecha y hora que se señale en la Convocatoria, conforme al Citatorio correspondiente suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 91.- Se celebrarán las Sesiones Extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal, o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, para asuntos determinados en el orden del día, sin que se puedan tratar asuntos diversos a los que motivaron la Convocatoria.

ARTÍCULO 92.- Son Sesiones Públicas, por regla general, la totalidad de las que celebra el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, a las que puede asistir cualquier persona, sujetándose los asistentes a las normas que determine el presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Son Sesiones Privadas las que el Ayuntamiento previamente determine por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto a tratar.

En las Sesiones Privadas solo podrá estar presente el personal de apoyo estrictamente necesario, y las personas que apruebe el Cuerpo Colegiado a propuesta del Presidente Municipal y, en ausencia de éste, del Síndico Municipal. En ausencia de ambos, la designación del personal asistente a dicha sesión será propuesta por la persona que señale el Ayuntamiento para dirigir la sesión respectiva.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de Sesión solemne, cuando así lo determine la Ley, el presente reglamento o bien, cuando exista un evento que así lo amerite. De manera enunciativa, serán sesiones solemnes:

I. La sesión de instalación;

II. La sesión en la que el Ayuntamiento, por conducto del Presidente rinda informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal. Esta Sesión será pública y solo podrán hacer uso de la palabra los integrantes del Ayuntamiento que, de acuerdo al orden del día aprobado previamente para tal Sesión, tengan derecho a ello;

III. La ceremonia de Entrega-Recepción del Ayuntamiento saliente, al término de su mandato constitucional;

IV. La Sesión a la que asista el Gobernador del Estado de Sonora o el Presidente de la República, para tratar asuntos de interés del Municipio;

V. Las destinadas a una fecha importante del calendario cívico Nacional, Estatal o Municipal;

VI. Las que se celebren para decretar huéspedes honorarios del Municipio de Empalme;

VII. Aquellas en las que el Ayuntamiento haya decidido honrar con alguna distinción a la persona o personas que estime con merecimiento; y

VIII. Las demás que así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- En las Sesiones Públicas se concederá el acceso a las personas que deseen asistir, en la medida de la capacidad del recinto, guardando en todo caso compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, permanecerán en absoluto silencio, sin que sus actuaciones o comportamientos tienda a amedrentar o a coaccionar la libre decisión de los integrantes del Cuerpo Colegiado, toda conducta contraria a la debida, podrá ser sancionada conforme lo disponga el presente Reglamento.

ARTICULO 96.- Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en las instalaciones del Palacio Municipal y precisamente en la sala de sesiones que indique la convocatoria, o bien en el lugar que previamente determine el Pleno del Ayuntamiento como recinto oficial, siempre y cuando sea dentro del territorio del Municipio.

ARTICULO 97.- Un miembro del Ayuntamiento que no hubiese sido citado a una Sesión, podrá solicitar durante las 24 horas siguientes a la fecha en que había tenido conocimiento de la Sesión a la que no fue citado, que se vuelva a deliberar en su presencia el o los acuerdos tomados en su ausencia, procediéndose a realizar de nuevo la votación para el efecto de la toma de acuerdos.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá declarar como permanente una Sesión cuando a juicio de la mayoría sus miembros el asunto o asuntos que se traten en la misma, exigen su prolongación indefinida o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 99. En las sesiones declaradas permanentes, el Presidente puede decretar los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los puntos del orden del Día.

SECCIÓN SEGUNDA

QUÓRUM E INICIO

ARTÍCULO 100.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando sean citados, conforme a las exigencias de la Ley y el presente Reglamento, la totalidad de los integrantes del Cuerpo Colegiado, y que se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo ser presidida por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico Municipal.

Ante la eventualidad de la falta de esos dos servidores públicos, la sesión la presidirá el integrante del Ayuntamiento que éste designe para dicho efecto.

ARTÍCULO 101.- En caso de que, a la hora señalada para la celebración de la sesión, no hubiere quórum, el Secretario informará y dará vista al Presidente Municipal con las constancias de los Citatorios, y se dará un tiempo de tolerancia de 30 minutos para la integración del mismo; pasado ese tiempo sin integrarse el quórum, el Presidente declarará el diferimiento de la Sesión que habrá de celebrarse en no menos de 24 horas y no más de 48 horas.

El Secretario del Ayuntamiento en nombre del Presidente Municipal avisará a los ausentes del diferimiento y citará para la celebración de la nueva Sesión; los presentes quedarán citados en el mismo acto.

ARTICULO 102- La falta del Presidente Municipal, no es impedimento para el desahogo de la Sesión; cuando ello ocurra, el Síndico Municipal sera el presidente de la sesión. A falta del Sindico, el Cuerpo Colegiado de entro sus miembros designará o quien presida la sesión y las discusiones, con la atribución que este Reglamento confiere al Presidente Municipal en el presente Capítulo.

ARTICULO 103 - Las Sesiones iniciarán y terminarán con la siguiente formula *SE ABRE LA SESION* Y "SE LEVANTA LA SESION", según sea el caso.

SECCIÓN TERCERA

FALTAS, AUSENCIAS Y ABANDONO

ARTÍCULO 104.- Los integrantes del Ayuntamiento tienen la obligación de asistir a las Sesiones del Cuerpo Colegiado a que hubieren sido legalmente citados, atendiendo que debe hacerse en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley y este reglamento.

ARTÍCULO 105.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por falta la inasistencia de cualquier miembro del Ayuntamiento a las Sesiones a las que hubieren sido citados legalmente.

ARTÍCULO 106.- Falta justificada es aquella que califica como tal el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, atendiendo a las condiciones personales y a la particularidad del caso, debiendo acreditar en todo caso el faltante las razones que aduce para justificar la falta, tomando en cuenta enunciativamente razones de interés colectivo, capacitación, salud entre otras.

ARTÍCULO 107.- Se entiende por abandono, como inasistencia siempre y cuando no sea justificada; cuando el integrante del Ayuntamiento, habiendo pasado lista de asistencia a la sesión, abandone el recinto en los asuntos a tratar en el orden del día.

SECCIÓN CUARTA

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

PRIMER APARTADO

CONDUCCIÓN DE LA DISCUSIÓN

ARTÍCULO 108.- Conforme a lo programado en el Orden del día, se dará cuenta al Ayuntamiento de los asuntos a tratar en la sesión, debiendo someterse inmediatamente a discusión del pleno.

Los integrantes del Ayuntamiento podrán acordar, por mayoría simple, reservar algún asunto para ser tratado en sesión posterior. Queda exceptuado de lo anterior, cuando habiéndose enviado el Citatorio para la sesión, este no reúna los requisitos o no se hayan anexando los documentos que, a juicio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, resulten indispensables para el desahogo del asunto a discutir. En este caso, la sola petición del miembro, bastará para posponer el tema para sesión posterior hasta que se le proporcione la información solicitada del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya conforme al presente Reglamento, deberá presidir y conducir la discusión de las mismas moderando e informando al Ayuntamiento lo que estime pertinente.

ARTÍCULO 110.- De conformidad con el Orden del día, los asuntos a tratar serán sometidos a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, y en caso de que este sea un Proyecto de Acuerdo o Resolución de algún asunto turnado a comisiones, el expositor será el Presidente de la o las Comisiones o en su caso, el Secretario respectivo, en ausencia o por disposición del Presidente.

Una vez dada la lectura al pleno de Ayuntamiento, el Secretario preguntará si algún miembro desea hacer comentarios al respecto del mismo, ya en lo general o en lo particular sobre alguna parte del contenido.

ARTÍCULO 111.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán intervenir a través de rondas de seis participantes, pudiendo el ayuntamiento autorizar nuevas rondas en caso de ser necesario en la discusión de los asuntos que se plantean o quien los sustituya, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo; el Presidente Municipal concederá el uso de la voz a los integrantes del Ayuntamiento, observándose en todo caso el orden de la solicitud de la misma.

ARTÍCULO 112.- Cualquier explicación sobre el asunto que expone el orador, deberá dirigirse al Presidente o quien dirija la Sesión, quien no permitirá interrumpir el planteamiento del que expone, otorgando el uso de la voz en el orden solicitado, hasta en tanto concluya el planteamiento expuesto.

ARTÍCULO 113.- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento haga uso de la voz, no podrá ser interrumpido a menos que sea para una cuestión de orden o el orador esté alterando el orden de la Sesión, o bien, si se hubiere excedido en el tiempo autorizado en el presente Reglamento

ARTÍCULO 114.- Ningún miembro del Ayuntamiento, deberá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, cuidando el Presidente o quien dirija la Sesión no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Ayuntamiento. Cuando haya solicitado el uso de la palabra y concedido por el Presidente Municipal el orden para otorgarla, y no esté presente al momento que corresponde su intervención, perderá su turno, sin que se pueda conceder de nuevo para ese mismo asunto.

ARTÍCULO 115.- En la presentación de los asuntos a tratar en la sesión, el responsable de la presentación no está sujeto a un tiempo determinado para la misma, siendo aplicable a ello lo estipulado en el artículo 112 del presente.

ARTÍCULO 116.- La participación de los integrantes del Ayuntamiento y del Secretario, deberá efectuarse atendiendo a los principios de atención, respeto, civilidad y tolerancia, por lo que deberán abstenerse de dirigir ofensas o palabras altisonantes hacia la Asamblea o a sus integrantes en lo particular, de incurrir en esta falta, se le sancionará conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 117. En la presentación y discusión de los asuntos a tratar en el orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual, para ilustrar a la Asamblea.

ARTÍCULO 118.- Un miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión ante el Ayuntamiento, por si o como comisión, tiene la obligación de estar presente durante el desarrollo de la sesión, hasta el momento de la votación respectiva.

ARTÍCULO 119,- Corresponde al Presidente Municipal o a quien lo sustituya en la dirección de la sesión, dirigir los debates y con la facultad, podrá señalar a cada miembro del Ayuntamiento participante que la discusión se centre en el asunto o dictamen de que se trata; además, se tendrá facultades para llamar al orden a quien incurra en alguna falta al presente Reglamento.

ARTÍCULO 120.- El Presidente Municipal o quien lo sustituye al dirigir los debates en las Sesiones, podrá tomar parte de la discusión y rendir los informes que se le pidiesen, o que él creyere necesario para el esclarecimiento de los hechos. Así mismo, podrá intervenir en la discusión el Secretario del Ayuntamiento, siempre que su voz informativa aclare la situación debatida.

ARTÍCULO 121.- Cuando durante la discusión de un asunto o dictamen se propusieran adiciones, reformas o alguna modificación substancial, se discutirán en forma conjunta con la propuesta original y se someterá a votación para determinar si se admite o se rechaza.

ARTÍCULO 122.- Una vez que el asunto puesto a consideración del Ayuntamiento, haya sido analizado y deliberado, el Presidente Municipal, o quien dirija la Sesión, una vez que lo estime procedente, podrá preguntar a la Asamblea si se consideran suficientemente informados para emitir su voto; si no hubiere quien oponga objeción alguna, declararán cerrada la discusión y se procederá a levantar la Votación de la misma.

ARTÍCULO 123.- Para el caso de asuntos urgentes que requieran de rápida decisión, se considerará dispensa de trámite del conocimiento en comisión, previa la votación de la mitad más uno de los ediles; decretada la urgencia, se ilustrará en la misma Sesión y discutido el asunto se someterá a votación, sin que para este caso proceda el derecho de pedir la suspensión de la discusión.

ARTÍCULO 124.- Cuando un asunto conste de más de un Artículo o partes, a petición de cualquiera de los integrantes puede el Ayuntamiento acordar su división para discusión en las partes que considere necesarias.

Procede en su caso la discusión en lo general, y si se declara que da lugar a votar, se discutirá cada Artículo o cada una de sus partes alternativamente.

SEGUNDO APARTADO

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 125.- El recinto del H. Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del Ayuntamiento está impedida para tener acceso al mismo, salvo con el permiso expresamente otorgado para ello por el Presidente.

ARTÍCULO 126.- En caso de que se altere el orden, el Presidente Municipal o quien dirija la Sesión, podrá ordenar el desalojo del recinto del Ayuntamiento, haciendo uso de la fuerza pública de resultar necesario.

ARTÍCULO 127.- El Presidente Municipal o quien dirija la Sesión podrá observar y exhortar al miembro o miembros del Ayuntamiento a que observen el orden y respeto durante las Sesiones hacia los integrantes y hacia el recinto, y en su defecto se exhorta para que desaloje el lugar donde se desarrolle la Sesión, aplicándose el artículo anterior.

ARTÍCULO 128.- Será el Presidente Municipal o quien presida la Sesión, quien pueda introducir una moción de orden enunciativamente en los siguientes casos:

- I. Para ilustrar la discusión con la lectura o presentación de algún documento;

II. Cuando se infringen disposiciones normativas, en cuyo caso deberá citarse el Artículo de la Ley o Reglamento, o el Acuerdo del Cuerpo Colegiado que se transgreda;

III. Cuando se viertan injurias o calumnias en contra de alguna Autoridad, corporación o persona, y

IV. Cuando el orador se aparte del asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, en discusión, a fin de que se retorne el asunto principal tratado.

ARTICULO 129.- En lo no previsto por el presente Reglamento en relación con el desarrollo de las Sesiones en general, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para procurar el eficiente y eficaz desempeño del H. Ayuntamiento de Empalme.

ARTÍCULO 130.- Para imponer orden en el desarrollo y buena marcha de las Sesiones, el Presidente Municipal o quien dirija la Sesión, podrá hacer uso de las siguientes medidas:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por un día de salario;

IV. Empleo de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas; y

Estas medidas se harán extensivas a los miembros del Ayuntamiento, salvo en los casos de las fracciones III y V.

ARTÍCULO 131. Si a pesar de las medidas señaladas en el Artículo que antecede, que haya tomado el Presidente Municipal o quien dirija la Sesión, no es posible mantener el orden, podrá mandar desalojar el recinto y continuar la sesión con el carácter de privada. En este caso, será necesaria la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para que dicha sesión pueda recobrar el carácter de pública.

ARTÍCULO 132.- No podrá llamarse al orden al integrante del Ayuntamiento, cuando éste señale a funcionarios públicos municipales por faltas, omisiones, infracciones o errores cometidos en el desempeño de sus encargos, siempre que dichos señalamientos se hagan de forma respetuosa objetiva y con apoyos probatorios.

TERCER APARTADO

DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN

ARTÍCULO 133.- El derecho de presentar cualquier tipo de iniciativa o proyecto de acuerdo corresponde a los integrantes del Ayuntamiento, Los servidores públicos de la administración municipal ejercerán el derecho de iniciativa invariablemente por conducto del Presidente Municipal.

Los vecinos del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Pleno del Ayuntamiento asuntos de interés colectivo, bandos de

policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general, ya sea por sí o por conducto de asociaciones ciudadanas a través de un miembro del Ayuntamiento

ARTÍCULO 134.- Los miembros del Ayuntamiento deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, conforme a lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 135. Para los efectos de que los asuntos puedan ser atendidos en Sesión del Ayuntamiento, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento, quién deberá turnarlos a la Comisión que corresponda para su estudio y dictamen respectivo.

Una vez hecho el dictamen, la Comisión será responsable de que el asunto se programe en una próxima sesión, sin postergarse más de un mes para su tratamiento, contado a partir de la fecha de recepción del mismo.

ARTÍCULO 136.- Una vez que el asunto o proyecto ya fue analizado o dictaminado por quien corresponda conforme al acuerdo del Ayuntamiento, serán considerados en el Orden del Día y se desahogarán de la siguiente forma:

I. Se otorgará el uso de la palabra al Presidente o Secretario de la Comisión autora de la propuesta, para que explique y realice los comentarios pertinentes. De ser propuesta ciudadana la expondrá el Síndico Municipal, y de ser propuesta de servidores públicos, la expondrá el Presidente Municipal;

II. Una vez presentado el asunto, dictamen o proyecto, se desarrollará la discusión, conforme al presente Reglamento, otorgando el uso de la voz a quien lo solicite, misma que será regulada conforme al presente reglamento;

III. Agotado el turno de participaciones, el Presidente Municipal o quien presida la sesión, preguntará si el asunto se considera suficientemente discutido y si no es así se abre una nueva ronda de 6 intervenciones al concluir la misma, el Ayuntamiento declara discutido y él mismo tendrá que someterlo a violación.

CUARTO APARTADO

SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 137.- Una vez iniciada la discusión solamente podrá suspenderse en los siguientes casos

I. Que quien haya presentado el asunto, dictamen o proyecto pida estudiarlo con mayor detenimiento.

II. Cuando el Ayuntamiento así lo determine por así convenir a los intereses de la mayoría.

III. Por algún desorden que surja en el seno del Cuerpo Colegiado o fuera de él en el recinto de sesiones, en tanto se restablezca el orden, quedando a discreción del Presidente Municipal o quien dirija la Sesión en caso de su falta, al momento de la suspensión

IV. Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento quiera instruirse del asunto a discusión o estudiarlo más detenidamente. En este caso bastará que uno de los miembros haga uso de ese derecho y la suspensión procederá con la sola solicitud del integrante, pero únicamente por una sola ocasión, y sus efectos se harán extensivos para el resto de los miembros. El solicitante tendrá la obligación de instruir sobre el asunto en una próxima sesión y la falta de instrucción dará motivo a la aplicación de sanción consistente en multa que podrá ascender, por acuerdo de la mayoría de los asistentes a la sesión, hasta un mes de dieta según lo contemplado en el presupuesto de egresos para el ejercicio correspondiente.

V. Cuando la discusión haya quedado sin materia en virtud de que el asunto sea retirado por el exponente o proponente.

La falta de Quórum legal al término de la sesión, dará motivo a la suspensión de la discusión y la votación correspondiente

QUINTO APARTADO

VOTACIÓN

ARTÍCULO 138.- Todos los integrantes del Ayuntamiento, tendrán voz y voto, y para casos de empate en la votación, el Presidente Municipal o quien lo sustituya a su falta tendrá el valor de voto de calidad.

ARTÍCULO 139.- Las votaciones del Ayuntamiento, serán de tres clases:

I. Votación Económica. - Consiste en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo significa votación en sentido contrario.

II. Votación Nominal. - Consiste en preguntar por parte del Presidente o quien lo sustituya a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho del Presidente, cuestionando si aprueba o no el Dictamen o asunto en discusión, en cuyo caso el aludido a quien se llamará por su nombre, deberá responder "SI" o "NO" y el Secretario anotará por lista los votos a favor, en contra y las abstenciones; el sentido de la votación se hará pública por el Presidente.

III. Votación en Escrutinio Secreto. - Se hará por escrito que se entregará al Presidente por cada miembro del Ayuntamiento y una vez que aquel haya recibido los votos, dará cuenta a la Asamblea del sentido de la votación por conducto de la Secretaría.

Las boletas de la votación serán destruidas al menos que en cada caso específico, determine el Ayuntamiento la conservación de las mismas.

ARTÍCULO 140.- Los integrantes del H. Ayuntamiento que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el Acta. Dicha razón podrán presentarla por escrito al Secretario del Ayuntamiento, dentro de las

veinticuatro horas siguientes a la celebración de la Sesión, siempre y cuando hayan discutido su posición en el Pleno.

ARTÍCULO 141.- Por regla general los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple, excepto aquellos casos que conforme a la ley municipal exijan una calificación específica; así mismo generalmente la Votación Económica se utiliza en todos los negocios; la Votación Nominal, cuando lo solicite mayoría los integrante del Ayuntamiento y por Escrutinio Secreto, cuando se haya de nombrar a algún Funcionario de la Administración Municipal y lo solicite un miembro del Cuerpo Colegiado, y en todos aquellos casos que así lo determinen las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 142.- Tratándose de votaciones por Escrutinio Secreto, las abstenciones se sumarán a la propuesta que resulte con mayor número de votos.

ARTÍCULO 143.- Mientras se verifica una votación, ningún miembro del Ayuntamiento podrá abandonar la sala de Sesiones, ni abstenerse de votar o discutir, a no ser que se trate de asuntos que afecten su persona o familia, dentro de los grados que establece la Ley o sus intereses.

ARTÍCULO 144.- Si el Presidente o quien dirija la sesión tuviere interés personal, familiar o de negocios, no podrá votar, en caso de empate, el asunto volverá a discutirse y votarse en la siguiente Sesión; Si en esta segunda ronda de votaciones hay un nuevo empate, se considerará voto de calidad o diferencial el del Síndico Procurador y en ausencia de éste, el Regidor que decida el Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 145.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, deberá manifestarlo expresamente y justificarlo.

ARTÍCULO 146.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los Acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147.- Cuando un asunto sometido a consideración del Ayuntamiento se resuelva por votación mayoritaria, ya sea simple, absoluta o calificada, si el número no fuese exactamente divisible por tres e indica un resultado fraccional, el mismo habrá de redondearse al número entero superior más próximo conforme a la Ley.

SESION QUINTA

SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 148. Una voz instalada la Sesión, no puede suspenderse sino en las siguientes casas:

- I.** Cuando a juicio del Presidente Municipal, resultó imposible la consecución de la discusión de los trabajos, por desorden de la sesión;
- II.** Cuando se violente el orden al interior del recinto Municipal.
- III.** Por acuerdo de mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento;

IV. Por ausencia temporal de quién presida la sesión, debiendo continuar el desarrollo de la misma una vez que ha cumplido su encargo;

V. Por ausencia del quórum legal al momento de emitir las votaciones debiendo reanudarse hasta su integración en la misma fecha.

ARTÍCULO 149. Cuando se acuerde suspender el desarrollo de una Sesión temporalmente se declarará un receso, notificando a los integrantes del H. Ayuntamiento la hora en que deberá reanudarse, que no deberá exceder de las siguientes doce horas posteriores a la suspensión de la misma.

ARTICULO 150,- Una vez convocada la Sesión del Ayuntamiento en los precisos términos del presente ordenamiento, no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

I. Cuando lo soliciten al Presidente Municipal por escrito, la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

II. Cuando el Presidente Municipal así lo determine, en atención a la variación de la situación, por considerar que no existe materia para el desarrollo de los asuntos del Orden del Día.

III. Cuando a juicio de un integrante del Ayuntamiento, se requiera mayor información que considere necesaria para la discusión de los asuntos a tratar; en este caso, la sola petición del edil bastará para el diferimiento de la sesión hasta que se le proporcione la documentación que haya solicitado.

Cuando se difiera una Sesión de Cabildo, el Secretario del H. Ayuntamiento lo comunicará a los integrantes del Ayuntamiento, convocando para celebrar de nuevo la Sesión, conforme a lo dispuesto por la Ley.

SECCION SEXTA

ADOPCIÓN Y REVOCACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 151.- La adopción de acuerdos por regla general se toma por el mayor número de votos a favor de una propuesta determinada, a menos que la Ley establezca la necesidad de que sea de una forma diversa. En virtud de lo anterior, se deberá atender los siguientes principios normativos:

I. Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse, sino dentro de una sesión a la que concurran por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Colegiado;

II. No podrá resolverse la propuesta de revocación de acuerdo dentro de la misma sesión en que dicha propuesta fue presentada, debiéndose reservar tal resolución para una sesión extraordinaria o la sesión ordinaria inmediata siguiente;

III. Para la revocación de un acuerdo se requiere, por lo menos, el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

TITULOS QUINTO
DE LAS SANCIONES
CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 152.- Las sanciones por infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Arresto hasta por 36 horas; y
- V. Las demás que señalen las leyes.

En todo caso, la sanción de multa no podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar por 150 el monto del salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Empalme, Sonora; pero cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día de trabajo. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 153.- Las sanciones administrativas municipales podrán aplicarse simultáneamente, salvo el arresto

Cuando en un mismo acto se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

Cuando en un mismo acto se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos, se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 154.- Los integrantes del Ayuntamiento que sin causa justificada dejen de asistir a una Sesión del Ayuntamiento o de las comisiones a las que pertenezcan, a la que hubieren sido previamente convocados en los términos del presente ordenamiento, serán sancionados por el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, de la siguiente manera:

- I. Una falta injustificada se sancionará con amonestación con apercibimiento;
- II. Dos faltas injustificadas, se sancionarán con multa de hasta diez veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Empalme; para tal efecto se girará oficio correspondiente a la Dirección de recursos humanos o tesorería municipal, para que proceda en consecuencia;
- III. Tres faltas injustificadas, se sancionarán con un mes de dieta según lo aprobado por el presupuesto de egresos correspondiente;
- IV. Cuatro o más faltas injustificadas, deberá equipararse al abandono de sus funciones por más de quince días y se sancionará según la fracción siguiente; y

V. Por abandono de sus funciones por un lapso mayor a quince días la suspensión o revocación del encargo, para lo que se remitirá oficio al Congreso del Estado y se califique dicha separación; así mismo, se autorice que ocupe el cargo el suplente que corresponda o quien resulte para el caso del Presidente Municipal.

Para el caso de las fracciones I a IV, el computo de las inasistencias será dentro de un periodo de un año, al término del cual se deberá reiniciar dicho cómputo. Las imposiciones de las sanciones referidas en este artículo se aplicarán desde la configuración del caso respectivo.

En el supuesto de las fracciones II y III, el Secretario del Ayuntamiento deberá girar Oficio a la Dirección de recursos humanos o tesorería municipal para que proceda en consecuencia y haga efectiva la multa correspondiente.

ARTICULO 155.- Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Secretario del ayuntamiento deberá llevar el cómputo de inasistencias respectivo, haciendo del conocimiento del Ayuntamiento cuando un integrante del Ayuntamiento se haya hecho acreedor a una sanción.

ARTÍCULO 156.- Las infracciones a las disposiciones de este ordenamiento que regulan la conducta que deberán observar los integrantes del Ayuntamiento en el desarrollo de las sesiones, serán sancionadas durante la misma sesión por el Presidente Municipal debiendo resolver éste de manera fundada y motivada.

Las resoluciones que en los términos de este Reglamento determine el Presidente Municipal, podrán ser impugnadas por cualquier integrante del Ayuntamiento dentro de la misma Sesión en cuyo caso el Ayuntamiento resolverá de manera definitiva el asunto por la mayoría de sus integrantes presentes en la Sesión.

ARTICULO 157.- Las infracciones cometidas por los integrantes del Ayuntamiento y que no se contemplen en el artículo anterior, serán sancionadas aplicando el procedimiento que establece el artículo 160 de este capítulo, para lo cual la Comisión encargada de estudiar y dictaminar dicho asunto será una Comisión especial designada para tal efecto por el Ayuntamiento conforme a este ordenamiento.

ARTÍCULO 158.- Los regidores que dejen de asistir sin causa justificada a las sesiones de Comisiones a las que hayan sido previamente convocados en los términos de este reglamento, se harán acreedores a una multa equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la cual se descontará de sus dietas a través de la Dirección de Recursos Humanos o Tesorería Municipal, de conformidad con las listas de asistencia que remitan los Presidentes de las Comisiones.

ARTICULO 159.- Los funcionarios y empleados de la administración municipal que por su conducta u omisión incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos establecidos en este capítulo, conforme al siguiente procedimiento:

I. Una vez que tenga conocimiento el Ayuntamiento de la conducta u omisión infractora de este Reglamento, el Pleno turnará el asunto correspondiente a la Comisión que corresponda para su estudio y dictaminación;

II. Recibido el asunto por la Comisión, ésta notificará al funcionario o empleado presuntamente responsable sobre el asunto correspondiente, para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la comparecencia, si así lo desea, acuda ante la Comisión a efecto de exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas con que cuente;

III. Una vez desahogada la comparecencia señalada en la fracción anterior, la Comisión, dentro de los tres días siguientes, deberá formular y presentar a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para que este resuelva lo correspondiente, el dictamen respectivo, en el cual de manera fundada y motivada determine si existe a su juicio responsabilidad o no del funcionario o empleado acusado, y en su caso, proponga la sanción correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que para tal conducta u omisión establezca la Ley de Responsabilidades y sanciones de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Estado de Sonora.

ARTÍCULO 160. - Para la aplicación de las sanciones a integrantes del Ayuntamiento y Servidores Públicos, se impondrán tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Municipal y del presente Reglamento;

II. Las circunstancias socio-económicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores en la realización de los actos u omisiones y los medios de ejecución; y

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;

En el caso de servidores públicos del Ayuntamiento, se considerará también la antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 161 - Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiere derivarse de su conducta.

El procedimiento a que debe sujetarse la imposición de sanciones previstas en este artículo en contra de particulares, así como los medios de defensa, será desahogado conforme a lo dispuesto en las leyes y ordenamientos municipales aplicables

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Empalme.

Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Empalme, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el primero de junio de 1998.

Por último, esta comisión, considera que el dictamen ha sido previamente consensado al interior de este H. Ayuntamiento y del seno de todos los integrantes, concluyendo que existe la convicción para aprobar en todos sus términos en forma positiva este dictamen sin necesidad de posponer su discusión por lo que se solicita su aprobación,

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL - EMPALME, SONORA. -ATENTAMENTE. CALLE NIÑOS HEROES S/N, COL. MODERNA, 85330, EL PRESIDENTE MUNICIPAL. -

C.L. LUIS FUENTES AGUILAR.